

Expte.

DI-591/2015-2

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CIUDADANÍA
Y DERECHOS SOCIALES**
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia para facilitar información relativa a contratos del I.A.S.S.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 27 de marzo de 2015 tuvo entrada en esta Institución una queja por la falta de respuesta a la solicitud cursada por la Presidenta del Comité de Empresa de la Fundación para la Atención Integral al Menor, en representación del mismo, el pasado 11 de febrero para conocer dos expedientes de contratación: el del Servicio de Gestión Educativa en Centros propios de menores dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales -I.A.S.S.- de Zaragoza (nº de expediente SC-2/2015), y el relativo al procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del centro propio de menores dependiente también del mismo órgano (Centro de Observación y Acogida Residencia "Cesaraugusta 1 y II") abierto en la citada fecha después de quedar desierto el expediente de contratación SC-2/2015.

SEGUNDO.- A la vista de su contenido, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 10 de abril un escrito a la Directora Gerente del I.A.S.S. recabando información sobre la atención dispensada a la mencionada solicitud.

TERCERO.- Tras recordar la petición con fecha 22 de mayo, la respuesta del Departamento se recibió el 29 de junio, remitiendo copia del documento remitido el 5 de junio a la interesada por el I.A.S.S., donde se manifiesta lo siguiente:

“En relación a sus escritos de petición, de 17 de febrero y 28 de mayo, como Presidenta del Comité de Empresa de la Fundación para la Atención Integral

al Menor con el fin de que se le facilite acceso al expediente de contratación del Servicio de Gestión Educativa en Centros propios de menores dependientes de la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza y al expediente del procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del centro propio de menores dependiente de la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza denominado Centro de Observación y Acogida Residencia "Cesaraugusta I y II", así como copias de ambos, al amparo del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica lo siguiente:

Considerando, por una parte, la especialidad del procedimiento de contratación, primando la aplicación de su normativa específica sobre la del procedimiento administrativo común, como lo establece la Disposición final tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 312011, de 14 de noviembre, al disponer que “los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias”; y considerando, por otra parte, que los procedimientos de contratación a los que se refiere están en curso y que, conforme a los artículos 63 a 65 del Estatuto de los Trabajadores, al faltar el correspondiente acuerdo mayoritario del Comité de Empresa, carece de capacidad para ejercer acciones administrativas en su nombre, no procede actualmente acceder a su solicitud.

Todo ello sin perjuicio de que, concluidos los procedimientos de contratación, ejercite su derecho de información, en su nombre o en el del Comité de Empresa con la correspondiente acreditación”.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales queda adscrito al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. Así, si bien el expediente se inició teniendo como referencia el anterior Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, el cambio producido obliga a proseguir su

instrucción con el nuevo órgano que asume las mismas competencias. Y, sin perjuicio de que el destinatario sea una persona diferente, que no ha intervenido en el expediente ni puede atribuírsele responsabilidad alguna en los hechos objeto de queja, se dicta la oportuna Sugerencia con el fin de manifestar la postura de esta Institución respecto de la transparencia y acceso a la información que debe acompañar la actividad ordinaria de la Administración Pública.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de facilitar información sobre contratos públicos al Comité de Empresa.

El *Estatuto de los Trabajadores*, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo núm. 1/1995, de 24 de marzo, define en su artículo 63 el comité de empresa como el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, con un amplio abanico de competencias en materia de información sobre la actividad de la empresa. El artículo 64 hace un detalle pormenorizado de este derecho de información al disponer:

“1. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma, en los términos previstos en este artículo.

Se entiende por información la transmisión de datos por el empresario al comité de empresa, a fin de que éste tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen. Por consulta se entiende el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre el empresario y el comité de empresa sobre una cuestión determinada, incluyendo, en su caso, la emisión de informe previo por parte del mismo.

En la definición o aplicación de los procedimientos de información y consulta, el empresario y el comité de empresa actuarán con espíritu de cooperación, en cumplimiento de sus derechos y obligaciones recíprocas, teniendo

en cuenta tanto los intereses de la empresa como los de los trabajadores”.

El contenido de la información a la que tiene acceso el comité de empresa se detalla en los párrafos 2 a 5, figurando entre ellos la relativa al caso que nos ocupa: *“derecho a ser informado y consultado sobre todas las decisiones de la empresa que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo en la empresa. Igualmente tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo”.*

Además (párrafo 5), el comité tiene derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre cuestiones que afecten al empleo en la entidad: reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, etc.

Sobre la forma de canalizar este derecho, el párrafo 6 del mismo artículo establece lo siguiente:

“La información se deberá facilitar por el empresario al comité de empresa, sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada caso, en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, que permitan a los representantes de los trabajadores proceder a su examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

La consulta deberá realizarse, salvo que expresamente esté establecida otra cosa, en un momento y con un contenido apropiados, en el nivel de dirección y representación correspondiente de la empresa, y de tal manera que permita a los representantes de los trabajadores, sobre la base de la información recibida, reunirse con el empresario, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista u opiniones con objeto, en su caso, de poder llegar a un acuerdo sobre las cuestiones indicadas en el apartado 4, y ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen al empresario al respecto en relación con cada una de dichas cuestiones. En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio del comité pueda ser conocido por el empresario a la hora de adoptar o de ejecutar las decisiones.

Los informes que deba emitir el comité de empresa deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes”.

El derecho del comité a recibir información sobre la actividad de la empresa que afecte a los trabajadores es diferente del ejercicio de acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias que, como dispone el artículo 65, habrá de contar con la decisión mayoritaria de sus miembros. Por tanto, no se puede denegar el acceso a información de esta naturaleza con fundamento en la necesidad de un acuerdo mayoritario del comité, pues se trata de un derecho que tiene entidad propia y naturaleza jurídica diferente del ejercicio de acciones administrativas o judiciales, que sí lo requieren por expresa disposición de la Ley.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón la siguiente **SUGERENCIA**:

Que facilite a los representantes legales de los trabajadores la información relativa a los contratos objeto de la queja, tramitados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 8 de julio de 2015
EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE